

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy tres (3) de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00231, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 11 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)



REFERENCIA: 2021-00231
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE
BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JAROL MAURICIO MORALES
CASTRILLON

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que la misma viene acompañada del CONTRATO DE LEASING 2340002248, sin embargo, en la sección que se describe el bien mueble objeto de la relación contractual, esta es, la de CONDICIONES PARTICULARES, no se relaciona la PLACA DEL VEHICULO, omitiendo así uno de los requisitos más importantes en esta clase de actos jurídicos, ya que en esta demanda lo que se busca es la terminación del contrato y la entrega del bien. Con soporte en lo anterior, para este Operador Judicial, no es dable admitir la presente demanda, ya que, en el documento allegado como base de la misma, so se puede determinar el bien sobre el cual recae, pues, si bien se observan las características que lo identifican e individualizan, ellas no son suficientes para el fin jurídico perseguido, bajo el entendido, que la placa es la identificación plena del automotor.

En consecuencia, y como quiera que la falencia anotada se torna insanable, se abstendrá este Despacho de emitir la demanda de la referencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar la anterior demanda, que para **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEEBLE**, promueve a través de apoderada judicial el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLON**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Para efectos del presente auto se le reconoce personería a la Doctora ESMERALDA PARRA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá y portadora de la T.P No. 79450 otorgada por el C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante.

TERCERO: Se ordena la entrega de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y los demás anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
16 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindio - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c75d601b7eab877801be5028aae44b36295ec68b55a401aa01498cc4553298ab
Documento generado en 15/06/2021 09:28:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>